

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año XCI Tomo CXLII	Guanajuato, Gto., a 30 de Abril del 2004	Número 70
-----------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Santa Catarina, Gto.

Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Catarina, Gto.....	38
--	----

El Ciudadano Antonio Rojo López, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Local del Estado de Guanajuato; y 69 fracción I inciso b), 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria No.12 celebrada el día 24 veinticuatro del mes de Marzo del 2004 dos mil cuatro, aprobó el siguiente:

Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Catarina, Gto., al que en lo subsecuente se le identificará con las siglas 'DIF'.

Artículo 2.

El DIF tendrá su sede en la Ciudad de Santa Catarina, Gto., sin perjuicio de que puedan establecerse otros centros de trabajo en Delegaciones Políticas del Municipio, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
Objetivos del Organismo

Artículo 3.

El DIF tiene como finalidad primordial coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las atribuciones que le competen a éste en materia de desarrollo, asistencia, salud pública y educación, para lo cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;

- II. Procurar la atención permanente a la población más pobre o marginada, o en condiciones de vulnerabilidad ya sea física, mental, jurídica o económica, brindándole los servicios integrales de asistencia social de acuerdo a los programas básicos y normas establecidas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- III. Promover el bienestar y el desarrollo social de las comunidades, con la intención de crear mejores condiciones de vida a todos los habitantes del Municipio;
- IV. Coordinar las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, públicas o privadas, del Municipio de Santa Catarina;
- V. Promover y ejecutar campañas de difusión para fomentar el respeto y consideración a los adultos en plenitud y personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover y desarrollar programas para el combate y atención de problemas sociales específicos como: niños desprotegidos, drogadicción, delincuencia juvenil, mujeres maltratadas, desintegración y violencia intrafamiliar;
- VII. Impulsar programas tendientes a fomentar la difusión de los valores y prácticas higiénicas de la salud para el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud;
- VIII. Apoyar con acciones específicas el mejoramiento de la dieta de las familias más pobres;
- IX. fomentar a través de programas de difusión los valores de la familia, la solidaridad y la responsabilidad familiar;
- X. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleven a cabo los DIF Estatal y Nacional a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica encaminados a la obtención del bien social;
- XI. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la juventud y la niñez a través de una buena salud y alimentación;
- XII. Fomentar en la medida de los recursos y posibilidades, la recreación, la cultura y el deporte;
- XIII. Promover y ejecutar campañas de difusión y concientización en los jóvenes sobre el uso responsable de la sexualidad;
- XIV. Presentar asesoría jurídica a quien lo solicite; y
- XV. Los demás que le mencionen otras Leyes.

CAPÍTULO TERCERO

Del Patrimonio

Artículo 4.

El patrimonio del DIF se integra por:

- I. El 3% anual del presupuesto de egresos de la Administración Pública Municipal como mínimo, cantidad que se asentará en el Presupuesto General de Egresos y le será entregada como subsidio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que en la actualidad posee y los que en un futuro obtenga por cualquier título;
- III. Los subsidios y otros ingresos que los Gobiernos Estatal y Federal le otorguen;
- IV. Los rendimientos y demás rentas que le generen sus inversiones, operaciones financieras y sus propios bienes;
- V. La recaudación que obtenga de la realización de eventos culturales, artísticos o de cualquier índole; y
- VI. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales.

Artículo 5.

Los programas, objetivos y metas de asistencia social que realice el DIF Municipal deberá adecuarse a los recursos propios del Sistema, a las necesidades de la población y serán coincidentes con el Plan de Gobierno Municipal, así como con los programas y lineamientos generales establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional del DIF, promoviendo el desarrollo integral de las familias y comunidades municipales.

CAPÍTULO CUARTO De la Integración

Artículo 6.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con tres órganos que son:

- A). El Patronato;
- B). La Dirección General; y
- C). El CENAVI.

Artículo 7.

El Patronato es el órgano de gobierno del DIF Municipal, el cual se integrará por los miembros de los sectores público, social y privado. Sus cargos son honoríficos, sus titulares no recibirán retribución económica alguna por su desempeño a excepción del Presidente quien recibirá una gratificación por sus servicios y será la que determine el Ayuntamiento, durando en su cargo los tres años coincidentes de cada Administración Municipal.

Artículo 8.

El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será designado por la mayoría de los miembros del Patronato a propuesta de su Presidente;
- III. Un Tesorero que será designado por la mayoría de los miembros del Patronato a propuesta de su Presidente;
- IV. Dos Vocales de la Administración Municipal, que serán:
 - A). El Secretario del H. Ayuntamiento;
 - B). El Director de Desarrollo Social;
- V. Dos Vocales integrantes del H. Ayuntamiento;
- VI. Dos Vocales representantes de la Sociedad Civil Organizada, con sus respectivos suplentes, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 9.

El Patronato deberá celebrar sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con su Reglamento Interno.

Artículo 10.

Sus acuerdos, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 11.

Serán causas de remoción de los miembros del Patronato o de los titulares de los otros órganos:

- A). Por renuncia expresa, tratándose del Presidente, Secretario o Tesorero del Patronato y de los Vocales representantes de la Sociedad Civil organizada. Por destitución o renuncia administrativa, tratándose de los Vocales de la Administración Municipal. Por revocación constitucional del mandato, tratándose de los Vocales miembros del Ayuntamiento.
- B). Por acumular tres faltas injustificadas en el período de un año en caso de renuncia de alguno de los miembros del Patronato, procederá una nueva designación, y para el caso de ausencia, se nombrará un suplente, por quienes los hubieren designado, en ambos casos.

CAPÍTULO QUINTO

De las Facultades del Patronato

Artículo 12.

El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como representante legal y administrativo del Sistema;
- II. Emitir opinión respecto de los Planes de Trabajo, programas, presupuestos, informes de actividades financieras anuales que estarán sujetos a la aprobación o modificación por el H. Ayuntamiento;
- III. Conocer los informes de la Presidencia del Patronato, Coordinación General Administrativa, Dirección General y del Tesorero;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del órgano de vigilancia;
- V. Aprobar el Reglamento Interno, la organización general del Sistema Municipal y los Manuales del Procedimiento y de Servicios al Público;
- VI. Determinar la integración y funcionamiento de grupos de trabajo temporales o permanentes del Patronato;
- VII. Coordinar los programas de otras instituciones en el Municipio;
- VIII. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de coordinación que hayan de celebrarse con Presidencia Municipal, DIF Estatal, y dependencias y entidades públicas en los términos de la Ley;
- IX. Conocer y aprobar convenios de colaboración con instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- X. Aprobar la aceptación de herencias, legados y donaciones a favor del DIF Municipal;
- XI. Aprobar y estudiar los proyectos de inversión;
- XII. Promover programas pro-valores que impacten en la formación social armónica;
- XIII. Avalar y auxiliar en su caso los programas y eventos de terceros en pro de la niñez y de la juventud;
- XIV. Allegarse de los recursos necesarios para que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Catarina, realice y lleve a cabo de la mejor manera los objetivos para el cual fue creado; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 13.

Son facultades del Presidente del Patronato:

- I. Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fiel y oportunamente;

- II. Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el Patronato mismo señale, un informe general de actividades del Sistema;
- III. Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF Estatal y el H. Ayuntamiento le soliciten;
- IV. Proponer el nombramiento del Secretario y Tesorero del Patronato;
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

De la Dirección General

Artículo 14.

La Dirección General estará integrada por un(a) Director(a) General quien será nombrado(a) por el H. Ayuntamiento y durará en su cargo los tres años correspondientes a la Administración Municipal salvo remoción o renuncia expresa; además del personal autorizado en el presupuesto de egresos del SMDIF.

Artículo 15.

Son funciones de la Dirección General:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Patronato;
- II. Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato y la Tesorería le soliciten;
- III. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- V. Planear y dirigir los servicios que corresponden al Sistema, con la asesoría y directrices del DIF Estatal;
- VI. Dirigir el funcionamiento integral del Sistema, ejecutando los programas que le correspondan;
- VII. Nombrar y remover al personal del Sistema de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Promover la consecución de donativos que permitan incrementar los ingresos del Sistema;
- IX. Actuar como apoderado legal con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas; y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio propio de las atribuciones del Sistema.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De el CENAVI

Artículo 16.

El Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia, CEMAIIV, estará integrado por un Director quien será designado a propuesta del Presidente Municipal y la duración en su cargo será por los tres años que correspondan a la Administración Municipal, salvo remoción o renuncia expresa, además del personal considerado en el presupuesto de egresos autorizado para el SMDIF.

Artículo 17.

Son atribuciones del CENAVI:

- I. Conocer, tramitar y resolver el procedimiento previsto en el Capítulo primero del Título IV de la Ley de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Guanajuato y, en su caso, aplicar, las sanciones que correspondan;
- II. Prestar los servicios de atención psicológica, médica, legal, educativa y social a las personas receptoras o generadoras de violencia intrafamiliar;
- III. Representar, en su caso, a las personas receptoras de la violencia intrafamiliar;
- IV. Canalizar a las personas receptoras o generadoras de violencia intrafamiliar, para su tratamiento ante otras dependencias o instituciones;
- V. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia intrafamiliar;
- VI. Aplicar las medidas de atención a las personas generadoras de violencia intrafamiliar que incumplan con el convenio a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Guanajuato;
- VII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público aquellos casos de violencia intrafamiliar, que pudieran constituir un delito que se persiga de oficio;
- VIII. Dar seguimiento a los modelos psicoterapéuticos reeducativos integrales que se instrumenten para las personas receptoras o generadoras de violencia intrafamiliar;
- IX. Rendir informes a las autoridades competentes sobre los asuntos de violencia intrafamiliar, que le sean solicitados conforme a la Ley;
- X. Resguardar a las personas que requieren un lugar provisional de protección, o en su caso, canalizarlas a los albergues existentes;
- XI. Realizar programas educativos de sensibilización, prevención y capacitación sobre la violencia intrafamiliar;
- XII. Organizar compañías públicas tendientes a sensibilizar y generar conciencia en la población sobre las formas en que se manifiesta y se puede combatir la violencia intrafamiliar;

- XIII.** Proporcionar la información relacionada con violencia intrafamiliar que sea de su conocimiento;
- XIV.** Impulsar la formación de personas promotoras de la comunidad, cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar;
- XV.** Formular estadísticas sobre los asuntos que conozca, trámite y resuelva, y
- XVI.** Las demás que le señale la Ley en la materia y otras Leyes.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Asistencia Social

Artículo 18.

Serán sujetos de los servicios de asistencia social que prestará el organismo:

- I.** Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos como consecuencia de la violencia intrafamiliar;
- II.** Los menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal, federal o del fuero común, o de otros reglamentos aplicables;
- III.** Las mujeres embarazadas o en lactancia integrantes de los grupos sociales más pobres o marginados, así como de aquellas víctimas del maltrato y abandono;
- IV.** Los aquejados de cualquier minusvalía;
- V.** Los ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltratos;
- VI.** Los indigentes;
- VII.** Las personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios de asistencia;
- VIII.** Las víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- IX.** Los habitantes del medio rural, urbano y suburbano, marginados que carezcan de los medios indispensables de subsistencia;
- X.** Los damnificados por cualquier desastre;
- XI.** Los familiares dependientes de quienes se encuentran privados de su libertad por causas penales; y
- XII.** Cualquier persona que requiera apoyo.

Artículo 19.

El DIF, como integrante de la Administración Pública Municipal, se crea con el objeto de coadyuvar con el Honorable Ayuntamiento en el cumplimiento de las atribuciones que legalmente le competen en materia de desarrollo de asistencia, salud pública y educación, es decir, debe ser promotor del desarrollo y auxiliar de las autoridades competentes para lograr los objetivos comunes. Este Organismo debe de impactar en aquellos sectores de la sociedad más vulnerables y deberá contribuir al desarrollo económico de las personas que constituyen el objeto de su creación.

Artículo 20.

Las relaciones de trabajo entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Ordenamiento.

Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento en la Ciudad de Santa Catarina del Estado de Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de Marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal
C. Antonio Rojo López

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Carlos Alfredo Rubio López

(Rúbricas)

NOTA:

Se reforman los artículos 7 y 16 del presente Reglamento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 107, Segunda Parte, de fecha 06 de julio de 2010.